

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

CVE-2020-5975 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Utilización del Dominio Público Municipal para la Extracción y Transporte de Maderas de los Montes Radicados en el Municipio.*

Por Acuerdo del Pleno ordinario de fecha 7 de agosto de 2020, se aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora de la Utilización del Dominio Público Municipal para la Extracción y Transporte de Maderas de los Montes Radicados en el Municipio de Entrambasaguas, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Vistas las alegaciones presentadas por ACEIM (Asociación Cántabra de Empresarios de la Madera y del Comercio del Mueble), se ha procedido a estimar la alegación novena, suprimiendo del término "empleados municipales" y se han desestimado el resto de las alegaciones presentadas; notificando el acuerdo a dicha asociación.

Se aprueba definitivamente la Ordenanza con el siguiente texto íntegro:

PARA LA EXTRACCIÓN Y TRANSPORTE DE MADERAS DE LOS MONTES RADICADOS EN EL MUNICIPIO DE ENTRAMBASAGUAS

PREÁMBULO

El municipio de Entrambasaguas tiene en su ámbito territorial una amplia zona arbolada, estimada en unas 475 hectáreas, en las cuales predominan fundamentalmente especies de crecimiento rápido como el eucalipto.

En este sentido, son anualmente los propietarios los que mediante la compraventa con empresas maderistas, explotan los montes para extraer la madera con el consiguiente aprovechamiento comercial.

Una parte de esta cadena de producción lleva aparejada la necesidad de la extracción de la madera con vehículos especiales a través de la red de caminos y viales municipales; en definitiva, a través del uso del dominio público local.

En este orden de cosas, la utilización de vehículos cargados de madera tales como autocargadores, carroceras y similares lleva aparejado un uso muy intenso de los viales, además de un riesgo de deterioro muy importante de los mismos.

No en vano, el Ayuntamiento de Entrambasaguas viene haciendo un esfuerzo inversor muy importante en el arreglo y adecuación de viales y caminos públicos, destacando en los últimos años una inversión de 1.138.456,54€, que se desglosa de la siguiente forma:

Ejercicio 2017: 382.431,11 €.

Ejercicio 2018: 517.073,40 €.

Ejercicio 2019: 238.952,03 €.

Este esfuerzo inversor realizado no puede quedar sin protección y al albur de las distintas actividades que los distintos operadores económicos precisen realizar, resultando necesario que aquellas personas que se beneficien del dominio público viario, se hagan cargo de los daños y perjuicios que causen al mismo; no ajustándose al principio de justicia cargar a los vecinos del municipio con impuestos para la realización de las reparaciones de los viales y caminos públicos.

JUEVES, 20 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 160

Esta Ordenanza tiene la finalidad de establecer un instrumento jurídico de protección del dominio público viario, estableciendo la obligación de que aquellas personas físicas o jurídicas que precisen la utilización del dominio público para la extracción de la madera, deberá proveerse previamente al inicio de la saca de una autorización municipal; así como poner a disposición del mismo una fianza que se calculará en función de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

En esta norma se establece un procedimiento de inspección previa de los viales a utilizar, dictándose resolución expresa en todo caso, tanto si la autorización es positiva como si procede la denegación, que será motivada.

Una vez finalizada la explotación y previamente a la devolución de la fianza, será necesario que los servicios municipales realicen una nueva inspección para verificar el correcto uso de los viales y caminos; dictándose resolución expresa de devolución o por el contrario dando un plazo para la reparación de los daños existentes. En todo caso, antes de la incautación de la fianza será preceptivo dar un plazo para la subsanación de los daños causados y trámite de audiencia.

Todo este procedimiento conlleva la realización de trámites y desplazamientos para la comprobación de los caminos y viales tanto previamente como de forma posterior, lo que conlleva un gasto para la Corporación.

Para ello y bajo el principio de que sean los intestados y no los vecinos con carácter general los que deban cargar con dichos gastos por pequeños que sean, la ordenanza establece una habilitación para el establecimiento de una Tasa por Tramitación de las Autorizaciones, que valorará los costes antes indicados y se aprobará y publicará en su caso.

Artículo 1: Objeto.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales y demás disposiciones legales concordantes, regula el uso común, especial, normal de los caminos de titularidad o administración municipal con el fin de evitar su deterioro como consecuencia de la circulación por los mismos de vehículos pesados y en particular del aprovechamiento que se deriva del transporte de madera y apeas como consecuencia de las explotaciones forestales.

Artículo 2: Ámbito de aplicación.

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal de Entrambasaguas.

Se consideran caminos, a efectos de esta Ordenanza, las vías de comunicación de titularidad o administración municipal y carreteras con fincas rústicas, ríos, bosques, montes, terrenos comunales o pastizales y destinados preferentemente al servicio de las fincas o de las explotaciones agrarias o forestales.

A los efectos de esta Ordenanza se consideran caminos tanto los construidos específicamente para esta finalidad como cualquier otra vía que, no habiendo sido construido especialmente para el destino agrario o forestal, se use preferentemente para esta finalidad.

Artículo 3: Competencias y vigilancia.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Entrambasaguas el ejercicio de las funciones técnicas de vigilancia de los caminos y pistas rurales incluidas dentro de la localidad y que sean de su titularidad o de administración municipal.

2. La vigilancia de tales caminos o pistas se efectuará por el personal designado por el ayuntamiento y su principal cometido será la inspección de la red viaria y la correcta utilización de los citados caminos y pistas y de las superficies de protección de los mismos al objeto de garantizar su uso y conservación. Además, se recabará la cooperación de la Guardia Civil en los casos de infracciones flagrantes.

JUEVES, 20 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 160

Artículo 4: Licencia.

Los transportistas y contratistas que precisen la utilización de caminos de titularidad municipal para el transporte de cualquier tipo de carga pesada deberán solicitar la oportuna licencia municipal, haciendo constar los siguientes datos:

- a) Datos identificativos del propietario o contratista.
- b) Datos relativos a los vehículos dedicados al transporte especificando la matrícula, así como el número aproximado de viajes a realizar, carga por viaje y trayectos reflejados en plano de situación.
- c) Volumen en estéreos, metros cúbicos o Tm de los materiales a transportar.
- d) Fecha de inicio y finalización del transporte.
- e) Si se va a realizar acopio de materiales, indicación gráfica del lugar.
- f) Nombre y situación del monte o lugar del que provienen, especificando, en su caso, la referencia catastral.
- g) Autorización para el aprovechamiento realizar expedida por la autoridad competente en materia forestal si procede o copia de la Declaración Responsable en su caso. (Consejería de la Administración Autonómica).

Los servicios municipales realizarán, en su caso, visita de inspección realizarán un reconocimiento del estado de los caminos municipales con anterioridad y posterioridad a su utilización.

Las autorizaciones se resolverán a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Artículo 5: Prohibiciones.

Queda prohibido el uso de:

- Vehículos oruga.
- Vehículos cadenados.
- Vehículos de arrastre sobre firme.
- Vehículos de bandas de rodadura (autocargadores).
- Vehículos de más de 26 Tm de peso máximo bruto y de camiones de más de tres ejes.

Queda prohibido circular por dichos caminos a más de 30 km/hora y circular con vehículos pesados en periodos de lluvia teniendo el transportista que adoptar las precauciones debidas para mantener el camino en las debidas condiciones de seguridad.

En casos especiales justificados podrán circular los vehículos citados anteriormente siempre con la autorización previa del ayuntamiento.

Artículo 6: Plazo de resolución.

El plazo máximo para resolver el procedimiento para el otorgamiento de la licencia será de 15 días desde que se solicita la misma con los requisitos del artículo 4 anterior, transcurrido el cual se entenderá desestimada cuando no recaiga resolución expresa.

No podrá hacerse uso de la licencia presunta hasta que se haya depositado la fianza regulada en el artículo 8.

Artículo 7: Tasas.

Mediante una Ordenanza Fiscal específica se podrá establecer una Tasa por la Tramitación Administrativa de la Licencia, en los términos que en la misma se establezca.

Artículo 8: Fianza.

El solicitante de la licencia, con anterioridad a la utilización de los citados caminos, deberá depositar una fianza que responderá de los daños que se pudieran ocasionar por el uso de los caminos.

JUEVES, 20 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 160

La fianza podrá realizarse en metálico o aval bancario que responda de los posibles daños.

La cuantía de la fianza vendrá determinada por la longitud lineal del camino/s municipal utilizado para llevar a cabo las tareas de extracción y saca de madera, a razón de 2 €/metro lineal, con un importe mínimo de 1.800 €.

En ningún caso la fianza por la utilización de caminos de titularidad o administración municipal correspondiente a una licencia podrá servir para la de otra licencia, aun realizándose los aprovechamientos simultáneamente.

Se podrá obtener una licencia para la realización de trabajos en varias parcelas con diferente referencia catastral, siempre y cuando, tengan gran parte del recorrido de la carga en común.

Se podrá establecer una fianza global por parte de cada interesado en el caso de que se vayan a utilizar diferentes caminos y viales. El sistema de establecimiento de este tipo de fianzas se realizará con arreglo a las normas establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público para las garantías globales.

El plazo máximo para resolver el procedimiento de devolución de la fianza será de 3 meses desde que se solicite la misma.

La falta de resolución expresa, transcurrido el citado plazo, tendrá efectos desestimatorios.

Artículo 9: Aportación de documentos y vigilancia.

El transportista está obligado a aportar, durante todo el momento del transporte, el original o copia de la notificación del acuerdo municipal de concesión de la licencia y de las cartas de pago justificativas del abono del precio público y depósito de la fianza.

Los citados documentos deberán ser mostrados a los agentes de la autoridad o responsables municipales cuando sean requeridos por estos.

Artículo 10: Limpieza de caminos.

Los beneficiarios del aprovechamiento deberán garantizar, en todo caso, el uso común y público del camino, efectuando para ello cuantas reparaciones y limpiezas sean necesarias durante el tiempo que dure el aprovechamiento y se tendrá especial cuidado en la limpieza de las intersecciones en las que dichos vehículos lleguen a caminos principales o carreteras debidamente asfaltadas.

Los beneficiarios deberán adoptar cuantas precauciones se requieran para no perjudicar la circulación, no pudiendo ocuparse el camino con troncos ni ramas de los árboles, estando obligados a retirar de la vía pública cuantos productos como tierras, piedras, etc., depositen los vehículos en la misma.

En caso contrario, estos trabajos podrán realizarse por el Ayuntamiento a costa de aquellos y sin perjuicio de las sanciones a las que hubiera lugar.

Artículo 11: Prórroga.

En caso de no finalizar el aprovechamiento en la fecha señalada en la licencia, deberá solicitarse la correspondiente prórroga.

Artículo 12: Obras de reparación.

Una vez finalizado el aprovechamiento y previa visita a los caminos y viales utilizados se pondrá en conocimiento del titular de la licencia las reparaciones que, en su caso, deban efectuarse indicándole el plazo en que deban ser realizadas.

Transcurrido el citado plazo sin que se hubiesen efectuado las reparaciones requeridas, el Ayuntamiento procederá a su ejecución subsidiaria a costa del obligado, con la correspondiente deducción del importe de la fianza depositada.

JUEVES, 20 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 160

En caso de que esta no fuera suficiente se exigirá la diferencia hasta cubrir la totalidad de los daños.

Si los daños causados fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro ocasionado.

En el supuesto de que sean varios los que utilicen simultáneamente los mismos caminos municipales, y existan desperfectos, se procederá a una distribución proporcional de las responsabilidades entre diversos usuarios.

Artículo 13: Declaración de baja.

Una vez finalizado el aprovechamiento, los interesados están obligados a presentar la oportuna declaración de baja, que lo hará en la Administración Municipal la cual, en caso de conformidad, tendrá efectos a partir del siguiente a aquel en que fue presentada.

Artículo 14: Canteras y movimientos de tierras.

El uso de estos viales para actividades de extracción de materiales de canteras y movimientos de tierras llevará consigo la obligación de mantenimiento de los caminos en todo su recorrido por las empresas titulares de dichas actividades.

Periódicamente serán inspeccionados estos caminos por los servicios técnicos municipales y los desperfectos que se observen deberán ser reparados por las citadas empresas.

Artículo 15: Infracciones y sanciones.

Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente normativa generarán responsabilidad administrativa, sin perjuicio de lo exigible en vía penal, civil o de otro orden en que puedan incurrir.

La responsabilidad administrativa será exigible de conformidad con las normas, los principios y el procedimiento establecido en la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como los procedimientos establecidos en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los infractores tienen la obligación de restituir e indemnizar los daños causados sin perjuicio de las sanciones que en su caso se impongan.

En los supuestos que los actos cometidos contra los caminos y pistas forestales y sus elementos funcionales resulten constitutivos de delito ó falta, la Autoridad municipal competente deberá ponerlos en conocimiento de la autoridad judicial.

Artículo 16: Tipos de infracciones.

1. Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en los apartados siguientes de este artículo.

2. Respecto a la circulación de vehículos a motor pesados por los caminos y pistas municipales:

A. Son infracciones leves las siguientes:

a) La circulación de vehículos a motor pesados a través de los caminos y pistas rurales forestales sin la pertinente autorización o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando puedan ser objeto de legalización posterior.

b) Invasión del camino por llevar a cabo la carga o descarga de material, impidiendo su paso y sin la autorización específica pertinente.

c) Mantener el camino o pista en condiciones que no permitan el tránsito por el mismo.

d) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones medioambientales, cuando no supongan ningún tipo de repercusión para el ecosistema, flora, fauna o paisaje afectado.

e) Circular con velocidad superior a la permitida (30 km/hora).

JUEVES, 20 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 160

B. Son infracciones graves las siguientes:

a) La circulación de vehículos a motor pesados a través de los caminos y pistas rurales forestales sin portar la pertinente autorización, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando no fuera posible la legalización posterior.

b) Mantener el camino o pista en condiciones que entrañen peligro para el tránsito de vehículos o personas.

c) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones medioambientales, cuando supongan una repercusión leve para el ecosistema, flora, fauna, o paisaje afectado.

d) Transitar con un peso mayor al autorizado.

C. Son infracciones muy graves las siguientes:

a) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones medioambientales, cuando supongan una repercusión grave para el ecosistema, flora, fauna o paisaje afectado.

b) Conducción temeraria.

Artículo 17: Procedimiento sancionador.

a) Corresponde a los Órganos Municipales competentes la iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores.

b) Los hechos constatados por los agentes de la autoridad que se formalicen en los documentos de denuncia o en otro documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios ciudadanos.

c) En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la Administración pasará el tanto de culpa al órgano jurisdiccional competente y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción de la autoridad judicial excluirá la imposición de multa administrativa.

d) De no haberse estimado la existencia de delito o falta, la administración podrá continuar el expediente sancionador, con base, en su caso, en los hechos que la jurisdicción competente haya considerado probados.

Artículo 18: Cuadro de multas.

Las infracciones a las que se refieren artículos anteriores serán sancionadas atendiendo a los daños y perjuicios producidos, en su caso, el riesgo creado y a la intencionalidad del causante, con las siguientes multas.

Respecto a la circulación de vehículos a motor pesados por los caminos y pistas municipales.

- Leves: Multa de 150 a 500 euros.

- Graves: Multa de 500 a 1.500 euros.

- Muy graves: Multa de 1.500 a 3.000 euros.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados

Artículo 19: Prescripción de infracciones y sanciones.

El plazo de prescripción de las infracciones a que se refieren los artículos anteriores será de 3 años para las muy graves, 2 para las graves y de 6 meses para las leves.

El plazo de prescripción de las sanciones será de 3 años para las muy graves, 2 años para las graves y 1 años para las leves.

JUEVES, 20 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 160

Artículo 20: Indemnización de daños y perjuicios.

Toda persona que cause daños en los caminos y pistas rurales-forestales del Ayuntamiento de Entrambasaguas, o en cualquiera de sus instalaciones o elementos funcionales, deberá indemnizarlos con independencia de las sanciones que resultaren procedentes.

El señalamiento de la cuantía de los daños y perjuicios causados en tales caminos corresponde al Ayuntamiento de Entrambasaguas. La valoración o valoraciones serán trasladadas al denunciado para que realice la suya o presente las alegaciones que considere oportunas.

El acuerdo de indemnización que contendrá el señalamiento de los daños y perjuicios causados se realizará en la resolución que ponga fin al expediente sancionador, pero independientemente de esta, habrá de efectuarse en todo caso, aunque la resolución sea absoluta siempre que la exención de la responsabilidad administrativa no comprenda la responsabilidad civil.

Los acuerdos de indemnización de daños y perjuicios como consecuencia de la infracción, serán ejecutivos en los plazos legalmente fijados, sin que la interposición del recurso suspenda la ejecución del acto impugnado, salvo que, conforme con el ordenamiento jurídico, así lo ordene el órgano competente.

En caso de impago de la indemnización señalada dentro del plazo establecido, el Ayuntamiento procederá a su exacción por la vía de apremio.

Artículo 21: Reparación de daños en caso de urgencia.

En los supuestos en los que, por motivos de seguridad o cualesquiera otros debidamente acreditados en resolución del órgano municipal competente, se haga inaplazable la reparación de daños y perjuicios, podrá procederse a su inmediata restitución y a la exigencia posterior del importe correspondiente al causante de los mismos, previa incoación del expediente sancionador a que se refieren los artículos precedentes o acudiendo a la jurisdicción ordinaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de su aprobación definitiva.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Entrambasaguas, 12 de agosto de 2020.

La alcaldesa,

María Jesús Susinos Tarrero.

2020/5975

CVE-2020-5975